SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7159104 Radicado # 2026EE268846 Fecha: 2026-11-17
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER246294 del 2026-10-26
Petición No. 7656182026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento comercial de "**TIENDA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS"** ubicado en la **CL 100 No. 7 - 31 Este** de la localidad de Chapinero, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), según el Decreto Distrital 646 de 2025[1] en su Artículo 22[2], se modifican las funciones de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, estableciendo: *"a. Evaluar, controlar y hacer seguimiento de la publicidad exterior visual, de la calidad del aire y de las afectaciones por ruido."*; es así que las diferentes áreas técnicas de esta Subdirección se encargan de las actividades relacionadas con la evaluación, seguimiento y control a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas *(comercio, servicios e industrias)* **dentro del área urbana del Distrito.**

En ese orden de ideas, una vez revisado el Visor Geográfico Ambiental de la Entidad, se logró establecer que el predio relacionado en la solicitud no se encuentra dentro de la jurisdicción de esta Secretaría, tal como se evidencia en las siguientes imágenes:

[1] *Decreto Distrital 646 del 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"*
[2] *Articulo 22 "La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual tiene por objeto adelantar los procesos de evaluación, seguimiento y control para el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de afectaciones a la calidad del aire, auditiva y visual en el Distrito Capital, ejerciendo actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental relacionados con sus competencias temáticas "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente."*

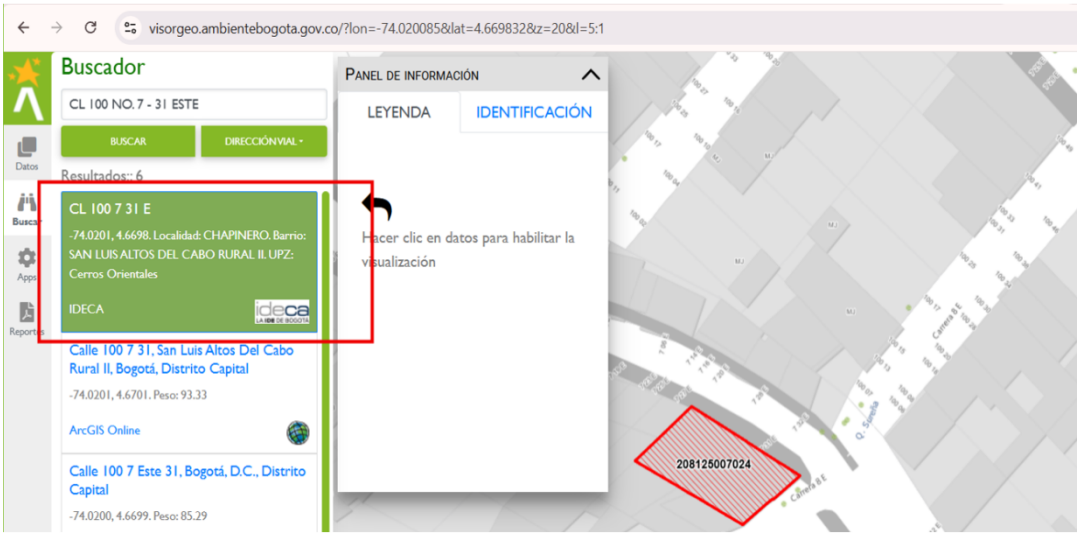


Imagen No. 1. *Registro de búsqueda de la nomenclatura* **CL 100 No. 7 - 31 Este**
Fuente*: Visor Geográfico Ambiental*
https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/



Imagen No. 2. *Jurisdicción Ambiental predio* **CL 100 No. 7 - 31 Este**
Fuente*: Visor Geográfico Ambiental*
https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/

Aclarado lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[3], realizó el traslado de la solicitud a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR)** para que en el marco de sus competencias dé respuesta a la solicitud relacionada con la afectación reportada en materia de contaminación acústica generada por el establecimiento objeto de denuncia.

Por otra parte, en atención a las **Peticiones 1 y 2** y a lo descrito en su solicitud, se relaciona con la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[4].

En consecuencia, se informa que esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, les corresponde realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Asimismo, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021[5].

Por lo que, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 7656182026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. Sin embargo, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Alcaldía Local de Chapinero y a la Estación de Policía, para su conocimiento y fines pertinentes.

---

[3] Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
[4] Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".
[5] Por medio de la cual se modifica el Decreto Ley 1421 de 1993, referente al Estatuto Orgánico de Bogotá

Finalmente, en relación con la **Petición 3** y la problemática referente a ‘‘(…) v*ehículos y motocicletas de los asistentes, los cuales además invaden la vía pública y los accesos peatonales (…)”*, se remite traslado a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que, en el marco de sus competencias, adopte las acciones pertinentes frente a los hechos expuestos.

Dando por tramitado el radicado de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a: ***Doctora Catherine Chaves Hernández. Alcaldesa Local****, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Chapinero. Correo electrónico: alcalde.chapinero@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 13 No. 54 – 74. Teléfono: (+601) 3486200.* ***(SIN ANEXOS)***

Comandante de Estación Chapinero*, o quien haga sus veces Estación de Policía de Chapinero. Correo electrónico: mebog.e2@policia.gov.co. Dirección: CR 2 No. 56 – 40. Teléfono celular: (+57) 3143550776.*

Con traslado a: ***Doctora María Fernanda Ortiz. Secretaria de Despacho****, o quien haga sus veces Secretaría Distrital de Movilidad. Correo electrónico: radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co. Dirección: CL 13 No. 37 – 35. Teléfono: (+601) 3649400.*

Anexo Entidad: *Radicado SDA No. 2026ER246294 del 2026-10-26. Pdf (4) Folios*